



DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES.

Montevideo, 28 de diciembre de 2017.

Tratan las presentes actuaciones de la Asociación Civil "Federación Uruguaya de Handball" con sede en el departamento de Montevideo, cuya personería jurídica fue reconocida por Resolución del Ministerio de Justicia de fecha 1 de junio de 1983.

Conforme la relación de antecedentes, las **elecciones fijadas para el día 30 de mayo del corriente** no fueron realizadas ya que una de las listas presentadas no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Estatuto: **"Capítulo V Elecciones, artículo 22 (Oportunidad y requisitos).**- *El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, conjuntamente con la realización de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Directiva con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de tres afiliados más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de los cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de afiliados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio".*

Dicha irregularidad fue **denunciada al Tribunal de Penas. Este tribunal emite su fallo el día 30 de mayo del corriente, considerando no ser competente** dado que se trata de una puja electoral pero aun así **determina: suspender el acto electoral del día 30 de mayo y mandar al Presidente de la Federación a continuar con la denuncia, presentando la denuncia al MEC;** fallo fue comunicado a todas las instituciones.

Respecto a los recursos planteados ante el tribunal de Penas y Tribunal de Apelaciones, si bien en una interpretación piedeletrista del artículo 1 del Código de Penas, estos tendrían competencia para actuar, estudiado el resto del articulado del mismo, surge que no se tipifican sanciones para actos como el planteado, tipificándose únicamente sanciones ante actitudes antideportivas.

Integrantes de los Tribunales de Penas y Apelaciones renuncian al mismo.

Conforme nota de fecha 15 de junio del corriente, se solicita por parte de 6 instituciones, se cite a Asamblea Extraordinaria con el fin de fijar nueva fecha para la celebración del acto eleccionario. **Dicha Asamblea fue convocada por comunicado 10/17 para el día 12 de julio del corriente.**

Para dicha Asamblea fue solicitado al Ministerio de Educación y Cultura la designación de un **veedor** a los efectos de asistir y controlar la regularidad de dicha asamblea.

Asamblea General del día 12 de julio conforme lo indica el informe de la vedora, ya que no se encuentra en los libros el acta correspondiente a dicha asamblea se decide aprobar la moción 1: *“anular el proceso eleccionario del 4 de mayo pasado; cesar la Comisión Electoral designada; convocar a un nuevo proceso electoral, citando para nueva asamblea para el día 19 de julio del corriente, donde se conformaría la Comisión Electoral; solicitar que los integrantes, tanto titulares como suplentes de listas no pueden integrar la Comisión Electoral; que se fije el 31 de julio en el horario de secretaría, como fecha para presentar listas al acto eleccionario; convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de agosto para la realización del acto eleccionario”*

Así mismo, el informe de la vedora indica que dicha Asamblea no reviste el carácter de vinculante ya que su convocatoria no reunió los requisitos establecidos en el Estatuto.

Conforme comunicado 11/17 de fecha 14 de julio del corriente que luce a fojas 67 se cita a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de julio, en primer llamado a las 19 hs y en segundo llamado a las 20 horas, teniendo como orden del día la

designación de la Comisión Electoral. Surge del expediente a fojas 48 que la **Comisión Electoral electa es la conformada por los señores: Daniel Malfatti, Walter Suarez y la Doctora Rosana Greder.**

El día 31 de julio, al momento de recepción de listas de candidatos para la elección se entrega por parte de la Directiva el listado de instituciones afiliadas a la fecha, participantes de la Asamblea General realizada el 12 de julio del corriente.

El día 3 de agosto del corriente la Comisión Directiva hace entrega de una nueva lista de instituciones a filiadas a esa fecha de donde surgen 5 nuevas instituciones no afiliadas al comienzo del proceso electoral.

Conforme comunicado 12/17 de fecha 8 de agosto de 2017 se cita a Asamblea para elecciones el día 9 de agosto en el horario de 20 a 22 horas.

Asamblea General de fecha 9 de agosto del corriente, se procedió a realizar la elección de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, resolviendo la Comisión Electoral que las 5 instituciones recién afiliadas no se encontraban habilitadas para emitir sus votos y dada la situación planteada les permiten **votar en forma observada**, no suspendiendo el acto electoral.

Cabe destacar que no está previsto en los Estatutos la existencia de votos observados, cuestionándose la validez de los mismos.

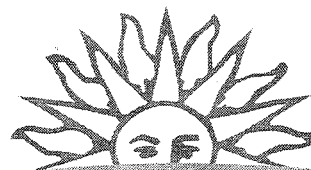
El día 18 de agosto de 2017 se recibe denuncia planteada por los integrantes de la Comisión Electoral.

La situación así planteada; dos elecciones frustradas que han perpetrado en el cargo a la actual Comisión Directiva, que debería de haber cesado con la celebración de la respectiva elección y la toma de posesión en el cargo de las nuevas autoridades electas; la Asamblea del día 12 de julio del corriente convocada en forma incorrecta conforme lo estableció el informe de la veedora designada por este Ministerio, la competencia de los Tribunales internos de dicha Federación que no es clara y la existencia al día de hoy de votos observados en la elección trunca, manifiestan una situación anómala en el funcionamiento de la Institución, no ajustándose al Estatuto

que es la ley que rige la vida de las Asociaciones Civiles lo que amerita la intervención de la Institución.

Celia Rodríguez Escudero

Esc. CELIA RODRIGUEZ ESCUDERO
ASESOR LETRADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 786/2017.-

Dict. n° 24/T/2018.-

Proyecto: Dra. María Delia Fernández Cano.

m.g.

Sra. Ministra:

El 1°/6/1983 se aprobaron los estatutos y se reconoció la personería jurídica de la Federación Uruguaya de Handball (fs.15, exp. n° 4868/82).-

En abril de 2010 se inició trámite de reforma de los estatutos, que fue observado por la Asesoría Letrada, archivándose las actuaciones, sin perjuicio, en enero de 2012, atento al tiempo transcurrido y al desinterés demostrado por la parte (fs. 1 y ss. y fs. 36 a 38, exp. n° 83/10).-

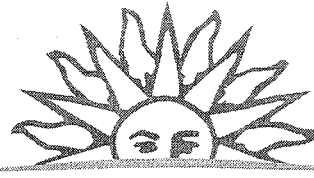
En julio de 2017 el titular de la Presidencia de la Federación se presentó en obrados con el fin de informar que aquella se encuentra en una controversia relacionada con la violación de los estatutos a raíz de una competencia electoral (fs. 1 y ss. exp. n° 393/17).-

A solicitud de los interesados la Administración nombró Veedor con el propósito de concurrir a la Asamblea a realizar el 12/7/2017 (fs. 24 exp. n°4869/82) y a la Asamblea General Extraordinaria a realizar el 5/12/2017 (fs. 138, exp. n° 83/10).-

En virtud que la actuación administrativa no ha sido efectiva para dilucidar el asunto de marras (fs. 25 y 26 exp. n° 4869/10 y fs. 145 y 146, exp. n° 83/10) y en atención a los informes de la Asesoría Letrada (fs. 144, 148, 149, exp. n° 82/2010) que dan cuenta del apartamiento de la asociación de los estatutos, procede que la Secretaria de Estado proponga al Poder Ejecutivo la intervención de la Federación (art. 3°numerales 1° de la ley n°15.089 de 12/12/1980).-

La intervención podrá ser por seis meses prorrogable por seis meses más, con desplazamiento de las autoridades sociales, la medida tendrá siempre como finalidad que la institución no pierda el normal cauce de su actividad y funcionamiento, procediendo si ello fuera necesario a la reforma de las disposiciones estatutarias, con arreglo al estatuto tipo resolución n° 906/993 de 21/9/1993.-

Si por las dificultades y la controversia entre las federadas se contraviene el objeto social en su normal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

funcionamiento (art. 2º, fs. 1 exp. n° 4869/82), que comprende organizar, fiscalizar, difundir el HAND BALL en todo el territorio nacional y competir en torneos y/o campeonatos internacionales, la intervención debe considerar la posibilidad de la disolución, liquidación y cancelación de la personería jurídica.-

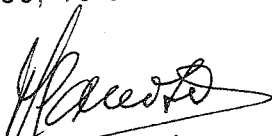
La intervención debe recaer en personas que no estén vinculados a los grupos en pugna, que conozcan sobre los fines sociales, que tengan idoneidad en tanto en materia jurídica como contable y financiera, siendo aconsejable una integración plural.-

De lo dictaminado se aconseja conferir vista (art. 75 del decreto n° 500/991 de 27/9/1991).-

Finalmente, previo a otorgar vista, dada la especialidad del tema, corresponde remitir el presente a la Secretaria Nacional del Deporte (arts. 14 del decreto n° 106/979 de 16/2/1979 y 65 del decreto n° 500/991).-

Cumplido el trámite, volverá a dictamen fiscal.-

Montevideo, 18 de enero de 2018.-



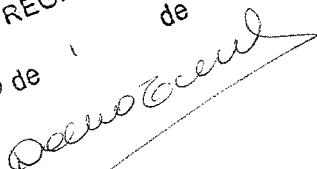
Dra. Miriam Areosa
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2° Turno
Encargada del Despacho.-

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.
LEGALES Y REGISTRALES

Montevideo, 18 de 1 de 18

Hora:

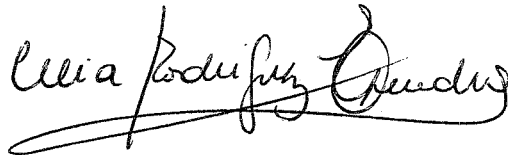
FIRMA:



**DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGISTRALES**

Montevideo, 22 de enero de 2018.

De mandato verbal del Señor Director, DESE vista del dictamen de Fiscalía de Gobierno de 2do Turno, que luce de fojas 151 a 152 vuelto, a las Autoridades de la Asociación Civil "Federación Uruguaya de Handball" y a los denunciantes, por el término de 10 días hábiles a contar del siguiente de la presente notificación.



Esc. CELIA RODRIGUEZ ESCUDERO
ASESOR LETRADO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES.

Montevideo, 24 DE ENERO de 2018.

En el día de la fecha se procede a dar vista de las presentes actuaciones a Arturo Arellano titular de la cédula de identidad 1864 176-9 en representación de la "Federación Uruguaya de Handball", quien para constancia firma.



SECRETARIO